JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DURANIA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se adentra el Despacho, el presente asunto, con el fin de dar continuidad.

Es así, que en reiteradas oportunidades la Dra. ANDREA DEL PILAR GARCÍA, ha solicitado el link del expediente digital y se fije fecha para la diligencia de deslinde y amojonamiento.

En primer lugar, ha de indicársele a la citada profesional del derecho que en este estrado judicial los procesos digitalizados se encuentran bloqueados.

En consecuencia, en aras de continuar con el estadio procesal correspondiente, se fija como nueva fecha y hora el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), debiendo seguir las indicaciones del auto de fecha 18/05/2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2023.**

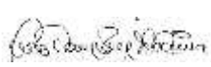

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Durania, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	***No. 54 239 40 89 001-2022-00098-00***
PROCESO:	***INTERROGATORIO DE PARTE- INSPECCIÓN JUDICIAL***
SOLICITANTE:	***JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO***
APODERADO:	***DR. EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA***
SOLICITADOS:	***GLADYS TERESA RAMÍREZ***
	EDUAR PÉREZ RAMÍREZ

En atención, a que no fue posible la realización de la diligencia de inspección judicial debido al clima (lluvia intensa), por el mal estado de la vía terciaria hacia los predios objeto de inspección judicial.

En consecuencia y en atención a que nos encontramos con agenda ya programada para final de año, por cuanto inician las vacaciones colectivas de la Rama judicial desde el 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, se fija como nueva fecha y hora para la continuación de la diligencia de inspección judicial, el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2024), a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), infórmesele lo pertinente al perito designado.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Durania, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	***No. 54 239 40 89 001-2022-00069-00***
PROCESO:	***DECLARACIÓN DE PERTENENCIA***
DEMANDANTE:	***ANA LUCIA GAMBOA DE CAICEDO***
APODERADO:	***DRA. MARÍA MERCEDES URIBE RINCÓN***
DEMANDADOS:	***REFUGIO SALCEDO NIÑO***
	FLORINDA SANCHEZ

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a lo manifestado en el memorial de la Dra. MARÍA MERCEDES URIBE RINCÓN, en representación de la parte demandante, respecto de la reforma a la demanda por variación en las partes objeto de este asunto.

ANTECEDENTES

Admitida la demanda con auto del 10 de agosto de 2022, donde se ordeno en el numeral sexto la inscripción de la demanda, en el folio de matricula inmobiliaria N° 260-18630 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., enviándose el oficio N° 0439 de fecha 20 de agosto de 2022 al correo electrónico de la apoderada demandante.

Realizado el tramite correspondiente en el asunto, se recibió de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta N.S., nota devolutiva indicando que el demandado no es el titular de derecho real principal por lo que no se puede inscribir la demanda en el folio de matricula inmobiliaria. Con auto del 22 de marzo de 2023, se requirió a la parte interesada para que, informara lo relacionado con el certificado especial y la inscripción de la demanda.

Recibiéndose de la oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta N.S., certificado especial para pertenencia indicando que el titular de derecho real principal es el señor SALCEDO NIÑO REFUGIO.

Es así que, la Dra. URIBE RINCÓN allego reforma a la demanda, en la parte demandada esto es, lo que indica el certificado especial para pertenencia, quedando REFUGIO SALCEDO NIÑO como demandado en este asunto.

CONSIDERACIONES

Al respecto tenemos que, el art. 93 del Código General del Proceso, establece que; "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

En ese sentido, se admite la reforma a la demanda teniendo en cuenta que, la misma reúne lo preceptuado en el articulo de antes transcrito, ello por cuanto no se ha señalado fecha y hora para la audiencia inicial, así también, solo hay alteración de las partes en el proceso, esto es la parte demandada.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la reforma de la demanda, siendo demandado REFUGIO SALCEDO NIÑO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo expuesto en el numeral 4° del art. 93 de antes transcrito, habiéndose notificado a través de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, la misma debe ser corregida e incluir a REFUGIO SALCEDO NIÑO.

TERCERO: Como la parte demandante manifiesta que, desconoce el paradero de la nueva parte demandada (SALCEDO NIÑO), se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO,** conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en el sentido que la misma se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas en los términos iniciales.

CUARTO: OFICIESE para la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-18630 a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., tal y como fue ordenado en el auto admisorio de este asunto.

NOTIFIQUESE;

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2023.**

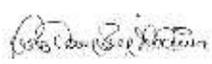

SECRETARIA